



Resolución Jefatural

N° 5216 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

VISTOS:

Los Informes N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR HUV y N° 215-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR HUV de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Huancavelica, los Informes N° 8209-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8906-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 14 del Acta de Sesión N° 95-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás actuados del Expediente N° 44131-2018 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del referido Reglamento, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-



OBPREG, se adjudicó la Beca de Formación en Educación Intercultural Bilingüe – Convocatoria 2017, entre otros, al señor Juan Isaías Escobar Quichca con DNI N° 71351751 para seguir estudios en la carrera de Educación Primaria Intercultural Bilingüe del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Huancavelica”;

Que, mediante el Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR HUV, se comunica que el becario Juan Isaías Escobar Quichca no ha alcanzado el 75% de la suma de créditos de áreas aprobadas durante el 3er ciclo correspondiente al semestre 2018-I, como se estipula en el literal a) del artículo 39.3 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; según se aprecia en la Carta RE)2.208.2018.DZCASM del 24 de agosto de 2018, emitida por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Huancavelica”, que adjunta la Boleta de Notas que sustenta la desaprobación del becario en el referido semestre;

Que, el Comité Especial de Becas en el Acuerdo N° 14 del Acta de Sesión N° 95-2018-CEB, de fecha 20 de diciembre de 2018, señala lo siguiente: *“...contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario ESCOBAR QUICHCA, JUAN ISAIAS, con DNI N° 71351751, ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-I, al no haber aprobado el 75% de los créditos en el indicado período de estudios, y según lo establecido en el numeral 10.3 del Nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, el cual hace referencia a que, si la IES además de la nota mínima, aplica otros criterios que desapruaban al becario al final del período académico, también se considera desaprobado por el PRONABEC, en el programa de estudios materia de la beca, conforme a la información remitida por la Institución Educativa, mediante Oficio N° 532-2018-DG-IESPPH-HVCA del 05 de noviembre de 2018, Informe N° 158-2018-SAIESP-HVCA del 24 de octubre de 2018 y Boleta de Notas; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca de Formación en Educación Intercultural Bilingüe - Convocatoria 2017”;*

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de beca otorgada al señor Juan Isaías Escobar Quichca con DNI N° 71351751, becario de la Beca de Formación en Educación Intercultural Bilingüe – Convocatoria 2017 mediante Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2018-I, de conformidad a lo señalado por la IES en aplicación del literal a) del artículo 39.3 del Reglamento de la Ley N° 30512, en la carrera de Educación Primaria Intercultural Bilingüe del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Huancavelica”.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley, al referido becario; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



A handwritten signature in purple ink, appearing to read "Diana Mariela Marchena Palacios".

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas

